

OBSERVACIONES FORMULADAS A:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMÍA SOCIAL.

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 compete al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

- Acuerdo de inicio, de 18/03/16.
- Criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe previsto en la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia, de 17/13/16.
- Trámite de Audiencia.
- Memoria justificativa, de 17/03/16.
- Memoria económica, de 17/03/16.
- Informe sobre Valoración de cargas administrativas, de 17/03/16.
- Observaciones de la Unidad de Género, de 20/05/16.
- Informe de Evaluación de impacto de género, de 17/03/16.
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 17/03/16
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 6/09/16.
- Acta del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 19/12/16.
- Informe de la Secretaría General Técnica, de 20/12/16.
- Resolución de 30/05/16 por la que se somete el Decreto a información pública.
- Informe de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de 9/06/16.
- Informe de la Intervención General, de 3/06/16.
- Informe del Gabinete Jurídico de Andalucía, de 8/03/17.
- Valoración de observaciones
- Informe de la Dirección general de Presupuestos, de 9/16/16

OBSERVACIONES.

En relación con el texto del proyecto de Decreto, se hacen por este Servicio las siguientes observaciones:

Con carácter general, sugerimos hacer una revisión del texto en relación con el uso de los signos de puntuación y de la letra inicial mayúscula.

En el **segundo párrafo del preámbulo**, la referencia a la "la Comunidad Autónoma Andaluza", podría hacerse a "la Comunidad Autónoma **de Andalucía**". Esta observación se extiende a todo el texto.

En el **cuarto párrafo del preámbulo**, sugerimos: "Los sucesivos pactos andaluces por la economía social, firmados entre **los años 2002 y 2011 por** la Administración de la Junta de Andalucía, la Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía...".

Artículo 1.- Para simplificar el texto proponemos "El presente decreto tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Andaluz de Economía Social, **en adelante Consejo**".

Artículo 2.3.- Sugerimos sustituir el término "**integrado**", por "**adscrito**". Creemos innecesario el inciso final: "aunque sin participar en la estructura jerárquica de esta".

Artículo 2.4.- Proponemos la siguiente redacción: "El Consejo Andaluz de Economía Social tendrá su sede en la ciudad donde radiquen los servicios centrales de la Consejería a la que se encuentre adscrito. **No obstante, las convocatorias podrán fijar un lugar diferente, incluso en distinta localidad, para la celebración de sus sesiones.**"

Artículo 3.- La referencia a disposiciones normativas se suele hacer de manera completa en todo caso. Sin embargo, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, una vez citada una disposición normativa, en lo sucesivo bastará con su identificación mediante el número y año. Por ello, sugerimos: Ley 5/2011, de 29 de marzo."

Artículo 4.1.- El último inciso: "El Consejo Andaluz de Economía Social tendrá las siguientes funciones, **todas ellas, de nueva atribución:** ", se podría suprimir por resultar innecesario dado que el Consejo se crea mediante el Decreto.

Por otra parte, apuntamos que en el segundo párrafo de este apartado, no se contempla el supuesto de que los informes sean solicitados con carácter de urgencia. Además, planteamos si se podría hacer referencia al artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a la emisión de informes a través de medios electrónicos.

Artículo 5.1.- La división realizada en "grupos" sería conveniente completarla con referencia a "párrafos". Esta observación se extiende a todo el texto.

Artículo 5.4.- Proponemos la siguiente redacción: "La Secretaría **corresponderá a una persona funcionaria** adscrita a la **Dirección General** con competencia en materia de economía social, **que desempeñe un puesto, al menos de jefatura de Servicio**, y no tendrá el carácter de miembro del Consejo.". Por otra parte, advertimos que su contenido se reitera en el artículo 14.1.

Artículo 5.6.- Proponemos la siguiente redacción: "En todo caso, en la composición del Consejo, **la representación de los distintos órganos, organismos e instituciones, respetará el equilibrio entre hombres y mujeres, de conformidad con** lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."

Artículo 6.- Sugerimos revisar su contenido, que se podría dividir en dos artículos: uno dedicado a la composición del Consejo (que podría incluir el contenido del apartado 1) y otro dedicado al mandato y renovación (que incluiría el resto del artículo).

Artículo 6.2.- Se dice que el mandato de los integrantes del Consejo será de cuatro años. Sin embargo planteamos si se está haciendo sólo referencia a las vocalías, puesto que la Presidencia y Vicepresidencia, están vinculadas al desempeño de un cargo. Por otra parte, no se dice nada en relación con la terminación del mandato de las vocalías, respecto de si podrán ser propuestas y nombradas para sucesivos mandatos.

Artículo 6.2.- En el tercer párrafo se hace referencia al “cese definitivo y anticipado”, pero no se establecen en este artículo las causas de cese. De establecerse, se podría incluir también en el título “Mandato, renovación y cese”. Por otra parte, en lugar de la expresión: “...su baja se cubrirá...”, proponemos: “...**las vacantes que, antes de la finalización del mandato establecido puedan producirse, serán cubiertas....**”.

Artículo 6.3.b) segundo párrafo.- Se podría precisar el lugar de publicación de la orden a la que se hace referencia (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía)..

Artículo 9.2.- Proponemos la siguiente redacción “La Comisión de Mediación y Conciliación **ejercerá las funciones de** mediación y conciliación en los conflictos que se planteen...”.

Artículo 10.1.- Sugerimos la siguiente redacción, *in fine*, “**de carácter no vinculante**”.

Artículo 10.2.- Creemos innecesario e impreciso el término “presumiblemente”, referido a los asuntos habituales y a los circunstanciales.

Artículo 10.5.- Creemos innecesario el término “obligatoriamente”.

Artículo 13.2.a)- El artículo 15.2, también se refiere a la **convocatoria del Pleno por razones de urgencia**, además de a la convocatoria de la Comisión Permanente por los mismos motivos.

Artículo 13.3.- Sugerimos completar la redacción: “...que la sustituirá en caso **de** vacante, ausencia, enfermedad...”. Por otra parte, la expresión de “...**Jefe o Jefa** de Servicio.” podría reemplazarse por “...**jefatura** de Servicio.”.

Artículo 14.1.- Se repite innecesariamente el contenido del artículo 5.4.

Artículo 15.6.- Proponemos completar, en el primer párrafo: “Para la válida constitución del Consejo, **a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos**, tanto del Pleno...”, y en el segundo párrafo: “En segunda convocatoria **quedará válidamente constituido el Órgano con** la asistencia de las personas, **presencial o a distancia**, que ostenten la Presidencia y Secretaría, o de aquellas que las sustituyan,...”.

Artículo 16.1.- No nos queda claro si se estaría refiriendo: “...se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría o ejerza la coordinación en el caso de la Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo...”. Por otra parte, en lugar de “...que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los extremos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.”, y dado que el Capítulo está dedicado a la estructura y funcionamiento del Consejo proponemos: “**El contenido del acta del Consejo deberá recoger, necesariamente, lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo se atenderá a lo previsto en su acuerdo de creación.**”(Como se hace en el artículo 15.4 respecto al régimen de convocatoria y constitución de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo, que se remite a lo previsto en su acuerdo de creación).

Artículo 16.2.- Proponemos simplificar la redacción para el primer inciso: “**En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable, conforme a lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.**”

Artículo 16.3.- Creemos más adecuado citar solo el artículo o, de transcribirlo, que sea literalmente.

Artículo 16.5.- Sugerimos citar el artículo correspondiente de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Disposición final primera.- Planteamos si su contenido es propio de una disposición adicional. Por otra parte, sugerimos la siguiente redacción: "La constitución **del Consejo Andaluz** de Economía Social...".

Disposición final segunda.- Podría indicarse el rango y el órgano del que emanará la norma que regule las funciones de mediación y conciliación.

Disposición final tercera.- En las habilitaciones para el desarrollo normativo, se podría citar el cargo en el correspondiente género femenino o masculino en función de la persona que en dicho momento lo esté desempeñando. ", por lo que sugerimos adaptar el texto de la disposición: "Se faculta **al Consejero de Economía y Conocimiento...**".

Sevilla, a 04 de diciembre de 2017.

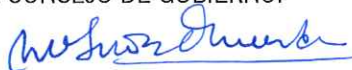
LA CONSEJERA TÉCNICA,



Fdo.:Gema Villamor Campos

Vº. Bº.

LA JEFA DEL SECRETARIADO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO.



Fdo.: Mª Luisa Quesada Pérez.